



## RESOLUCIÓN RES-DGSC-DG-0239-2026

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José, a las doce horas del diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

### CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política instituyen el Régimen de Servicio Civil y establecen que el nombramiento de las personas funcionarias debe realizarse con apego al principio de idoneidad comprobada.
2. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, dispone que la actividad de los entes públicos debe sujetarse a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a los cambios del régimen legal o a la necesidad social e igualdad en el trato de las personas destinatarias.
3. Que la Sala Constitucional ha sostenido reiteradamente que el nombramiento interino, por sí mismo, no genera un derecho adquirido a ser nombrado en propiedad, pues el acceso a un cargo público exige la idoneidad comprobada mediante los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico.
4. Que el Transitorio I de la Ley para mejorar la efectividad del proceso de nombramiento en el Ministerio de Educación Pública, Ley N° 10777 del 29 de octubre de 2025, dispone que el Ministerio de Educación Pública deberá elaborar un plan institucional para realizar los nombramientos en propiedad en plazas vacantes ocupadas interinamente, el cual será publicado por la Dirección General de Servicio Civil en la Plataforma Integrada del Empleo Público.
5. Que esa misma disposición ordena que el proceso deberá contemplar el concurso de valoración de méritos previsto en el artículo 26 de la Ley Marco de Empleo Público, de manera que se considere prioritariamente a la persona servidora pública que ocupe la plaza vacante en condición interina por un período no menor a dos años, salvo oposición fundamentada de la jefatura inmediata mediante acto administrativo.
6. Que la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, debe aplicar las políticas, directrices y lineamientos que, en materia de Gestión de Recursos Humanos, emita la Dirección General de Servicio Civil en su calidad de órgano rector técnico del Sistema General de Empleo Público.
7. Que el artículo 9 de la Ley Marco de Empleo Público y los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su reglamento, le corresponde al Ministerio de Educación Pública ejecutar los procesos de reclutamiento y selección de personal, así como aplicar los instrumentos técnicos de comprobación de idoneidad y desarrollar los concursos con observancia de la normativa estatutaria y de empleo público.



17 de julio de 2026  
RES-DGSC-DG-0239-2026  
Página 2 de 4

8. Que el Área de Asesoría Jurídica de esta Dirección General, procedió con la revisión de la presente resolución, determinando con la CARTA-DGSC-AJ-UAGI-0234-2026 del 17 de julio de 2026, que la misma se encuentra ajustada a la normativa vigente.

**POR TANTO  
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

Con fundamento en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 1, 13 incisos b), c), d) y g), 20, 23, 54, 55, 83 y 180 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953; 9, 12, 14 y 26 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022; 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN; y el Transitorio I de la Ley para mejorar la efectividad del proceso de nombramiento en el Ministerio de Educación Pública, Ley N° 10777 del 29 de octubre de 2025; y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Servicio Civil como ente rector técnico en materia de gestión del empleo público dentro del ámbito del Régimen de Servicio Civil.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir las siguientes disposiciones para que el Ministerio de Educación Pública (MEP) elabore el plan institucional para el nombramiento en propiedad de las plazas vacantes ocupadas interinamente, en aplicación del Transitorio I de la Ley N° 10777.

**Artículo 2.** El Ministerio de Educación Pública dispondrá con el plazo de un año para elaborar ese plan, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 10777, es decir, hasta el 17 de noviembre de 2026.

**Artículo 3.** Para que procedan los nombramientos en propiedad de esas personas funcionarias que identifique el MEP, deberán cumplir con los siguientes supuestos:

- a. Ser persona funcionaria activa con un movimiento en condición interina, con dos o más años ocupando la misma plaza vacante. Ese plazo deberá haberse cumplido a más tardar el 17 de noviembre del 2025 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 10777). Para estos efectos deberá considerarse la definición de “ocupación ininterrumpida” regulada en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Marco de Empleo Público e inciso 4) del numeral 5 de su reglamento.
- b. Reunir los requisitos académicos, de experiencia y legales correspondientes a la clase de puesto, especialidad y subespecialidad respectiva o, cuando resulte aplicable, acreditar el cumplimiento integral de las reglas especiales de clasificación, ubicación o experiencia previstas en el Título II del Estatuto de Servicio Civil, artículos 128, 133, 136 inciso c) y 139.



17 de julio de 2026  
RES-DGSC-DG-0239-2026  
Página 3 de 4

- c. Poseer idoneidad comprobada mediante los mecanismos técnicos y legales dispuestos por la normativa estatutaria y de empleo público.

Para estos efectos se tendrá por acreditada la idoneidad de las personas funcionarias que forman parte de los registros de elegibles vigentes.

Para las personas funcionarias que no hayan comprobado la idoneidad, la Dirección de Gestión del Talento Humano (DGTH) del MEP, motivará, elaborará y aplicará los procedimientos requeridos para realizar los sistemas de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 55 del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 4.** Para la elaboración del Plan institucional, la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP deberá:

- a) Definir las plazas vacantes y las personas interinas respecto de las cuales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y condiciones aplicables, proceda tramitarse el respectivo nombramiento en propiedad.
- b) Identificar la población interina comprendida en el proceso y clasificarla, para fines de programación y seguimiento, entre personas funcionarias que cuenten con idoneidad acreditada y aquellas cuya idoneidad deba ser comprobada mediante los mecanismos legales aplicables. Esta clasificación tiene únicamente fines de programación y seguimiento del plan institucional y no prejuzga el cumplimiento de los requisitos legales para el nombramiento en propiedad, los cuales deberán ser verificados en cada caso concreto por la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, de conformidad con la normativa estatutaria y de empleo público vigentes.
- c) Mantener un expediente técnico de respaldo para cada caso, que contenga, como mínimo, la identificación de la persona servidora, la plaza o lecciones que ocupa, la clase de puesto, especialidad y subespecialidad, según corresponda, el tiempo de ocupación de la plaza vacante, la información necesaria para acreditar la continuidad laboral definida para puestos del Título II - cuando resulte procedente- y los demás elementos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos académicos, de experiencia, legales y de idoneidad aplicables.
- d) Certificar que, las personas funcionarias interinas que se nombrarán en propiedad cumplen con idoneidad comprobada, los requisitos académicos, de experiencia y legales de la clase de puesto, especialidad y subespecialidad.
- e) Resguardar y tratar la información personal contenida en los expedientes técnicos y bases de datos que se conformen, según la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al



17 de julio de 2026  
RES-DGSC-DG-0239-2026  
Página 4 de 4

tratamiento de sus datos personales, su reglamento y las disposiciones aplicables al manejo de información interna y en la Plataforma Integrada de Empleo Público.

**Artículo 5.** La oposición de la jefatura inmediata a la consideración prioritaria de una persona servidora deberá formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, con indicación clara de los hechos, las razones y los elementos objetivos que la sustenten. La tramitación, comunicación, valoración y eventual impugnación de dicho acto se registrarán por la normativa vigente y por los procedimientos que corresponda ser aplicados por parte del MEP.

**Artículo 6.** El MEP es la entidad responsable de las actuaciones y decisiones derivadas de la implementación del plan institucional que diseñe, incluyendo la determinación de las plazas (puestos y lecciones) que podrán ser otorgadas en propiedad en cumplimiento del Transitorio I de la Ley N° 10777, así como la comprobación de idoneidad, la elaboración de estudios educativos, técnicos y jurídicos, la emisión, comunicación o notificación de los actos administrativos, la atención de consultas particulares y la resolución de los reclamos y recursos que así procedan, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya al Tribunal de la Carrera Docente u otros órganos competentes.

**Artículo 7.** Corresponderá al MEP verificar y aplicar a las personas servidoras nombradas en propiedad como resultado de la aplicación del Transitorio I de la Ley N° 10777, el período de prueba que corresponda, de conformidad con la normativa estatutaria y de empleo público.

**Artículo 8.** Una vez elaborado el plan el Ministerio de Educación Pública lo remitirá a más tardar el día 17 de noviembre de 2026 al Despacho de la Dirección General de Servicio Civil, al correo electrónico: [despacho@dgsc.go.cr](mailto:despacho@dgsc.go.cr), facilitando el link o enlace digital respectivo, para su publicación en la Plataforma Integrada de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio I de la Ley N° 10777.

La actividad de recepción y publicación digital del plan no constituye aprobación, aval, refrendo, autorización, ni validación de la Dirección General de Servicio Civil, sin que asuma responsabilidad alguna por su contenido, anexos, estudios técnicos propios de la dinámica educativa, datos incorporados o decisiones individuales adoptadas y fundamentadas por el Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Carlos Eduardo Calvo Coto  
**DIRECTOR GENERAL a.i.**